

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266100152801



Bogotá D.C. 28-04-2026

Señor @
Anónimo
Correo Electrónico:
arielp2000@yahoo.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a radicado IDRD No. 20262100188272 del 8 de abril de 2026.
Acceso parque Urbanización Villa del Pinar 1

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada, mediante la cual se manifiesta el cierre con candado de los accesos a la zona verde ubicada en la **Urbanización Villa del Pinar 1**, me permito informar lo siguiente:

1. Competencia del IDRD

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD es la entidad encargada de la administración, mantenimiento y operación de los parques públicos distritales.

No obstante, es importante precisar que el IDRD no tiene competencia ni facultad de intervención sobre zonas verdes o zonas comunes que hacen parte de urbanizaciones privadas o conjuntos residenciales, como es el caso de la zona mencionada.

2. Naturaleza del espacio

De acuerdo con la información disponible, la zona verde referida corresponde a un espacio que hace parte de una urbanización privada, cuyo manejo, control de accesos y administración es responsabilidad directa de:

- La administración del conjunto o urbanización
- La copropiedad, en el marco de la Ley 675 de 2001

Cabe mencionar que, en el visor de parques administrados por el IDRD, no se encuentra información relacionada con la zona verde de su interés.



3. Sobre la solicitud de apertura del parque

En consecuencia, el IDRD:

- No puede intervenir físicamente el escenario,
- No tiene facultad para retirar candados o modificar condiciones de acceso,
- No ejerce control sobre decisiones internas de copropiedades privadas.

Cualquier decisión relacionada con el acceso debe ser tramitada directamente ante la administración de la urbanización o su órgano de administración (asamblea o consejo de administración).

4. Recomendación

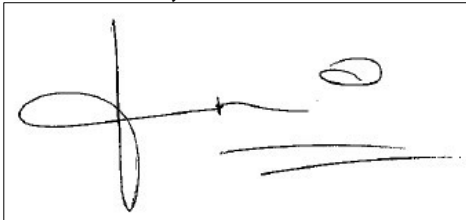
Se recomienda elevar la solicitud ante:

- Administración del conjunto o urbanización
- Consejo de administración
- Alcaldía Local (en caso de requerir orientación adicional)

El cierre de la zona corresponde a una decisión interna de la administración del conjunto o urbanización, sobre la cual el IDRD no tiene competencia ni facultad de intervención.

La presente respuesta se emite en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, dando respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente,



LUCAS CALDERON D'MARTINO
Subdirector Técnico de Parques (e)
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Elemer Andrés Quintero Roessel, Área de Administración de Escenarios
Proyectó: Elemer Andrés Quintero Roessel, Área de Administración de Escenarios
Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez, Profesional Especializado 222-11, Área de Administración de Escenarios
Liliana Bastidas, abogada contratista subdirección técnica de parques
Aprobó: Lucas Calderon D'Martino- Subdirector Técnico de Parques (e)